

porque ella demuestra que los gobiernos tiranicos
nada pueden cuando chocan con la voluntad justa
y enérgica de los pueblos. Y además, por ha hecho
conocer ya en distintas algunas de los hombres que ap-
derados de los destinos públicos de Jalisco, nienton
á cada paso libertad y respeto á la ley, no siendo
más que miserables especuladores, que para llevar á
cabo sus fines reprobados, no se detienen ni ante la
perpetracion de los crímenes más atroces.

Hé allí la causa porque en el aniversario de aquel
dia inolvidable, publicamos de nuevo los documentos
principales que conservaria para siempre el recuer-
do escrito de los sucesos á que nos hemos referido.

Guadalajara, Diciembre 3 de 1870.

El Gobierno del Estado de Jalisco, ha tenido el honor de recibir de V. E. el Sr. Gobernador de Jalisco, el decreto núm. 550, de fecha 2 de Diciembre, en virtud del cual se le ha nombrado Gobernador del Estado de Jalisco, al Sr. D. Jesus L. Camarena, y se le ha conferido el Poder Ejecutivo del Estado.

En consecuencia, he acordado que se le ponga en posesion de su cargo, y se le entregue el Poder Ejecutivo del Estado, con todas las facultades que le corresponden, segun lo dispuesto en la Constitucion del Estado de Jalisco.

En fe de lo cual, he firmado el presente decreto, en la ciudad de Guadalajara, a los tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

El Gobernador del Estado, D. Jesus L. Camarena.

Art. 1.º Se impone por una sola vez una contribucion extraordinaria de tres cuartos por ciento á los contribuyentes de este Estado.

JESUS L. CAMARENA, Gobernador constitucional del Estado Jalisco, a los habitantes del mismo, sabed:

Art. 2.º Esta contribucion sera satisfecha en el uso de las facultades que concede al Poder Ejecutivo del Estado el decreto núm. 550, y

Considerando: Que con objeto de prevenir la revolucion que amenazaba en el Estado, ha tenido el Gobierno que dictar medidas precautorias disponiendo la organizacion de fuerzas de guardia nacional en todos los cantones, fuera de la gendarmeria que fija el presupuesto.

Que tanto para esa organizacion, como para mover todas las fuerzas dedicadas á la persecucion de las gavillas que iniciaron la alteracion del orden, se hicieron y continúan haciéndose gastos extraordinarios.

Que para cubrir esos gastos que fija el presupuesto vigente, ha sido preciso agenciar recursos por empréstitos particulares y distraer de su objeto algunos fondos especiales.

Que en cumplimiento de la justicia y por honra del Estado, debe llenarse el deficiente que ha resultado con motivo de estas erogaciones excepcionales; y,

Que aunque en tiempos normales no sería conforme al espíritu de la Constitucion decretar un impuesto extraordinario, se hace esto indispensable en cir-

cunstancias anormales, para salvar á la sociedad de los males que la amenacen;

Ha tenido á bien decretar:

Art. 1.º Se impone por una sola vez una contribucion extraordinaria de tres cuartos por ciento á los capitales mercantiles é industriales; de medio por ciento á las fincas urbanas; y un cuarto por ciento á las fincas rústicas.

Art. 2.º Esta contribucion será satisfecha en una mitad dentro de los diez dias siguientes á la publicacion de este decreto, y en la mitad restante dentro de los treinta dias contados desde la misma publicacion.

Art. 3.º Los empleados fiscales, para la exaccion de este impuesto, harán uso de las facultades coactivas que tienen por las leyes vigentes para la recaudacion de las contribuciones ordinarias; quedando sujetos los deudores morosos ó resistentes, á las penas establecidas en las mismas leyes.

Art. 4.º El honorario que disfrutarán los empleados fiscales por la recaudacion de este impuesto, será el tres por ciento sobre el monto de lo que recauden. La Dirreccion de Rentas queda autorizada para distribuir entre los mismos empleados, el importe de dicho honorario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Guadalajara, Noviembre 21 de 1878.

—Jesus L. Camarena.—Ignacio Aguirre, secretario interino.

OCURSO que hacen los vecinos de Guadalajara al Ejecutivo del Estado, pidiendo la derogacion del decreto de 21 de Noviembre de 1878.

CIUDADANO GOBERNADOR:

Los que suscribimos, respetuosamente exponemos: Que hace cerca de dos meses que los habitantes del Estado Jalisco estamos sufriendo las consecuencias de la lucha electoral, empeñada entre los diversos partidos que se disputan el poder. Esas consecuencias han sido para la mayoría sensata de los ciudadanos que no han tomado participio alguno en esa contienda, la paralización casi completa de los negocios, la inseguridad de los caminos, y el malestar é incertidumbre que engendra una crisis cuyas consecuencias no eran fáciles de prever.

Afortunadamente la paz no llegó á turbarse, pues fuera de muy insignificantes movimientos, iniciados por algunos revoltosos, el orden ha reinado en todas partes, y el órgano oficial del Gobierno no ha cesado de darnos las seguridades más satisfactorias, de que la tranquilidad pública no ha sufrido alteracion en el Estado. Así, pues, el pueblo de Jalisco se felicitaba de haber salido de semejante situacion, cuando acaba de recibir la triste sorpresa de que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las amplias facultades de que se halla investido, ha decretado la contribucion extraordinaria que establece el decreto de 21 del presente mes.

Tanto más penosa ha sido esa sorpresa, cuanto que el periódico oficial del gobierno, dos días ántes de la publicacion de este decreto, habia calificado de "falsos" los rumores que corrian de que se iba á imponerla contribucion de que tratamos, censurándolos, con sobrada justicia, "de una invencion de los opositoristas" y de los enemigos de la actual administracion.

En efecto, como tal los reputó la sociedad entera, tan persuadida estaba de lo innecesario de semejante medida; pero hoy, que una dolorosa experiencia ha venido á probarnos que eran ciertos esos rumores, hemos creido de nuestro deber, elevar al ciudadano Gobernador esta exposicion, en que manifestaremos brevemente las razones que nos asisten para solicitar la derogacion del decreto á que hemos hecho referencia.

Hace dos años que la República entera, y en particular el Estado de Jalisco, gozan, felizmente, de una paz inalterable. Durante este tiempo, el Ejecutivo ha podido disponer para cubrir los gastos del servicio público, no solo de las cantidades señaladas en el presupuesto ordinario, sino de sumas mucho mayores, que han producido las numerosas y bien pesadas gabelas que reportan la propiedad, la industria y el comercio del Estado. La última cuenta presentada por la Direccion de Rentas es una prueba patente de la verdad que dejamos consignada; pues siendo los gastos ordinarios, segun la ley aprobada por la Legislatura del Estado, \$600,000, tenemos que segun esa cuenta, se han recaudado en el año fiscal que terminó el 30 de

Junio último, junto con los fondos propios y parte de algunos ajenos, \$1,058,000. Así es que, lejos de luchar el gobierno contra la penuria y escasez de rentas, ha tenido por el contrario, más que suficientes recursos con que atender á los gastos públicos. Esto supuesto, no acertamos á comprender cómo encontrándose el Gobierno en una posicion tan desahogada, no haya podido hacer frente, sin ocurrir á préstamos voluntarios, á las medidas de seguridad que creyó necesario tomar con motivo de la agitacion electoral.

Si el ejecutivo del Estado hubiera tenido que levantar un número considerable de fuerzas; si se hubiera visto obligado á armarlas y equiparlas; si en fin, hubiera sido preciso emprender los preparativos de una campaña en forma, nos explicaríamos la creacion del impuesto extraordinario que combatimos; pero lejos de eso, el Gobierno no ha tenido que luchar sino con dos ó tres grupos insignificantes de amotinados, que pronto dispersaron algunos destacamentos de gendarmes, y la sociedad, que ha visto con el más profundo desden, la lucha de los círculos políticos que se disputan los puestos públicos, se ha felicitado del término de una crisis, que de otro modo le hubiera sido muy onerosa á la vez que de los más funestos resultados.

Nosotros aplaudimos el patriotismo de los buenos ciudadanos á que hace referencia el decreto de 21 del presente, que han prestado al gobierno algunas cantidades para atender á las necesidades del momento.

En vez de inquirir los motivos que los hayan impulsado á hacerle este servicio, somos los primeros en reconocer su desprendimiento y abnegacion; pero creemos, tambien, que el gobierno, con los fondos que pronto recojerá de la feria de San Juan, con los buenos rendimientos de la aduana en estos meses, con los derechos que próximamente va á cobrar de las importaciones que se están haciendo en el puerto de San Blas,—de los cuales una parte considerable se consume en Guadalajara,—y con el producto del primer tercio de la contribucion ordinaria que debe exijirse en Enero próximo, tiene más que sobrados recursos con qué pagar á los prestamistas que lo auxiliaron, y dejar á cubierto el honor de la administracion, de que con justas razones se muestra tan celoso. Abrigamos la conviccion de que haríamos una injuria á los prestamistas á que hemos aludido, si no creyéramos que llevarán su desinteres hasta esperarse unos cuantos dias más para ser reembolsados de lo que prestaron, y estamos seguros de que dando á estas personas una garantía plena de que pronto serán pagadas, no molestarán al ejecutivo con exigencias que serian muy ajenas del civismo y desprendimiento de que acaban de darnos una prueba tan palmaria.

Por otra parte, el estado de postracion y de decadencia en que se encuentran todos los ramos de la riqueza pública, hacen onerosísima para los habitantes del Estado, la imposicion de un gravámen extraordinario, cualquiera que sea; mucho más cuando, segun las noticias fidedignas que tenemos de México,

pronto va á votar el congreso general un impuesto de un uno por ciento sobre toda clase de capitales. Si desgraciadamente este ruinoso proyecto se llevara adelante, los contribuyentes de Jalisco tendríamos que pagar en el término de un mes, tres contribuciones á un mismo tiempo: el tercio primero de la ordinaria, la extraordinaria del Estado y la otra general, que equivalen á la pérdida efectiva de un dos y medio por ciento del capital que posee cada contribuyente. No tenemos que esforzarnos mucho para hacer comprender al gobierno lo pesado de semejantes gravámenes, que harán mas precaria y aflictiva de lo que es actualmente, la triste condicion en que nos encontramos los ciudadanos de este Estado.

Debe tenerse presente, por otra parte, la situacion general que guarda nuestro desgraciado país, y el malestar é incertidumbre que reinan en todos los ánimos por la triste perspectiva que guardan los negocios públicos. No intentamos, de ninguna manera, hacer aquí una disertacion sobre política, y por eso nos abstenemos de más comentarios acerca de este particular; pero todos los ciudadanos abrigan funestos presentimientos, y auguran para nuestra pobre patria, un porvenir muy triste y doloroso. En tales circunstancias, creemos que el deber del gobierno seria no aumentar esa desconfianza, sino calmarla con medidas que tendieran á cimentar la autoridad, grangeándose la simpatía de todos los habitantes del Estado.

Si en medio de los desastres de una guerra civil sin tregua, la sociedad ha rechazado con indignacion la funesta teoría de que la caja de los particulares es

la caja del gobierno, y que este tiene derecho á decretar impuestos extraordinarios para acudir á sus necesidades, ¿qué dirémos estando en plena paz, cuando reina, según la confesion misma del gobierno, la tranquilidad en todas partes, y cuando no hay una necesidad apremiante que justifique los gravámenes que se trata de imponer? En esta situacion que sinceramente deseamos que no cambie, creemos que la autoridad tiene el imperioso deber de sujetar sus gastos á las rentas que recaude, y que en vez de sobrecargar á los contribuyentes con nuevos impuestos, deberia disminuir, si fuese posible, los que se pagan actualmente, para aliviar la situacion bien embarazosa en que hoy se encuentran la propiedad, el comercio y la agricultura.

La festinacion con que hacemos este ocurso, nos impide desarrollar las razones que llevamos apuntadas, y exponer otras para justificar la derogacion del decreto del 21 del presente mes, que ha producido tanta alarma en nuestra sociedad. Estamos persuadidos de que el ejecutivo del Estado sabrá apreciar en todo su valor nuestras indicaciones, y que estimará, como es debido, la franqueza y buena fé que nos animan al hacer esta manifestacion. En un país, como el nuestro, regido por instituciones democráticas, los ciudadanos gozan del derecho de expresar sus opiniones, y de manifestarlas de una manera conveniente y respetuosa á la autoridad suprema. Esa prerogativa es más estimable, cuando se abriga la conviccion, como en nuestro caso, de que el personal del gobierno, que tantas pruebas tiene dadas de su celo y vigilancia por

los intereses públicos, acojerá favorablemente los votos de la opinion general. Nosotros no podemos persuadirnos de que una administracion, que está para terminar sus funciones, quiera legar á sus ciudadanos el triste recuerdo de una medida impopular y onerosa. Nos fisonjeamos, por el contrario, de que comprendiendo sus verdaderos intereses, que son los de la sociedad que representa, sabrá conciliar las necesidades del tesoro público con las de los habitantes del Estado de Jalisco.

Por tales razones, al ciudadano Gobernador suplicamos se sirva derogar el decreto de 21 del presente mes, que impone una contribucion extraordinaria, arbitrando otros recursos con que cubrir las atenciones del erario del Estado.

Guadalajara, Noviembre 29 de 1878.—Lowree Huos., R. Miravete, Narciso Corvera, I. Arzapalo, Fernández del Valle Hno., Antonio Alvarez del Castillo, Francisco Martinez Negrete y C.^{as}, Manuel María Ortiz, M. L. Corcuera é Hijos, Martin Gavica y C.^{as}, Néstor G. Arce, Palomar, Gómez y C.^{as}, Oetling y C.^{as}, Alfonso Heymann, A. Mijares Añorga, Luis G. de Quevedo, German Hell y C.^{as}, José Garibi, Lebre, Gandoulf y C.^{as}, José G. Gomez, H. Farías y C.^{as}, Justo B. Gutierrez, G. S. Leñero, Francisco de Lamadrid, Julio Rose y C.^{as}, Juan Mestas, Francisco Ugarte, I. J. Alatorre, Daniel Gómez, Diego Altamirano, F. de la Peña Hnos., Fernández Somellera Hno., José I. Fernández, Miguel Llano, Donaciano Corona y C.^{as}, Cornelio I. Zendejas, Francisco Calderon Echeverría, (por sí y por la señora su ma-

dre), Canuto Romero, Luis Vizcarra, Sóstenes M. Villalobos, Luis Nordwald y C.^{os}, Agustín Blume, Sabas Cruz, Manuel Bosque, Alfonso M. Arévalo, José María Gómez, Antonio Alcaraz, Antonio Cruz, Manuel Rivera, [por sí y por la testamentaria del señor su padre], M. Gortazar, Gonzalez Olivares Hno., Julio Jürgensen, Agustín Bartholly, Miguel Campos, Vicente Gonzalez Romero, Luis Cruz y C.^{os}, Trinidad Rodriguez, J. Antonio Rodriguez, J. V. Quevedo, Jesus Ibarra y Leon, Felipe Godinez y C.^{os}, Juan D. Muñoz, Carlos Pacheco Leal, A. Winterhalder, Mauricio Rodhe, Nicolás Robledo, Ramon Ugarte y C.^{os}, Loreto, Ancira y Hno., Guillermo Híjar, Nicolás Puga, Nicolas Tartelero, Manuel Fernández, P. Brizuela, Maximiano Valdovinos, L. Magin, Félix Núñez, Fortoul, Honorat y C.^{os}, Ramon Gaibay.

MANIFIESTO de los vecinos de Tequila en contra del decreto del Gobierno del Estado que impone una contribucion extraordinaria.

El periódico oficial del Gobierno de Jalisco, en uno de sus últimos números, calificó de arma de partido el rumor que entonces corria acerca de un próximo impuesto extraordinario en el Estado, y procuró sincerar al gobierno de tal cargo, calificando ese impuesto como un abuso indigno que se le queria atribuir; mas

no habia pasado mucho tiempo de esto, cuando se publicó el decreto que impone la contribucion extraordinaria, objeto de aquellos rumores. Lo que esa conducta importa en el orden moral no es un misterio, y sólo pasma el que por medio de su órgano oficial, el gobierno haya censurado su misma ley, aclarando anticipadamente que ella importaba una mancha, un borron afrentoso para el gobierno, aun á los ojos de quien lo decretó.

No somos partidarios, ni mucho menos aspirantes á los puestos públicos y á los gajes del erario: vivimos de nuestro trabajo, y si bien creemos en la obediencia debida á las autoridades constituidas, tambien sabemos que las facultades con que ellas obran, tienen sus límites, y que la obligacion de los gobernados no llega mas allá de la equidad y la justicia.

Tenemos en vigor en el Estado y á pesar de lo prescrito expresamente en el Código fundamental de la Republica, el reclutamiento por el sistema de leva contra el tenor del art. 5.^o de la Constitucion; el pago de contribuciones para el sostenimiento de fuerza permanente compuesta de las tres armas, contra el art. 112 en su parte 2.^a; la detencion indebida de los acusados que no merecen pena corporal, contra el art. 18; la prohibicion de portar armas cuando precisamente están más garantizados los bandidos, contra el art. 10; el cobro de alcabalas, enemigo del art. 124 de esa misma ley; con otros abusos que largo seria enumerar, y contra los que se ha ocurrido siempre en va-